



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 2 /8-1-2018

San Salvador. A las doce horas con quince minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho . Admitida la solicitud de información interpuesta [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con su documento único de identidad número [REDACTED] y en la cual solicita la siguiente información: “Resultados finales de mis evaluaciones como segundo magistrado de la Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, realizadas por la unidad de evaluación del CNJ. Desde el año 2011 hasta el año 2017”.

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos han entregado ----- de la documentación requerida.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la

LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese [REDACTED]  
[REDACTED] la información en la forma por él solicitada que es vía correo electrónico -. **NOTIFIQUESE.**

  
Lic. José Manuel Archila  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

